

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1333.

La Direccion General de Contribuciones Indirectas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Intendencia de Barcelona, con motivo de la reclamacion entablada por D. Martin Dominguez, pidiendo se rebajen los derechos de puertas señalados en las tarifas al alambre procedente de las fábricas nacionales. Enterada S. M. de la desproporcion que resulta de exigirse al mismo artículo de procedencia extranjera por todos derechos de Aduanas, consumos y arbitrios, nueve reales doce maravedis en arroba, cuando al nacional se le cobra por solo derechos de puertas nueve reales veinte maravedis; y deseando S. M. prestar una justa proteccion á la industria del Reino, se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 26 de Octubre último, que al alambre de hierro de las fabricas nacionales solo se exija por derechos de puertas tres reales en arroba, en lugar de los nueve reales veinte maravedis que hasta ahora ha satisfecho. De Real

orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslado á V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1846.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio.—Córdoba 14 de Diciembre de 1846.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 1339.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 25 de Noviembre último, mandando llevar á efecto los repartimientos de la Contribucion Territorial que ha de regir en el año próximo de 1847, esta Intendencia ha acordado publicar en el Boletín oficial el reparto municipal que precede, formado por la Administracion de contribuciones directas, segun se dispone en la citada Real orden, á fin de que por los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia se lleve á efecto la derrama vecinal ó individual, observando las prevenciones que con esta fecha se les comunica por la Administracion de contribuciones directas. Córdoba 18 de Diciembre de 1846.—Faustino de Balboa.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Administración de Contribuciones Directas.

Contribucion Territorial.

Repartimiento para 1847.

REPARTIMIENTO que forma dicha oficina, respectivo á la Contribucion Territorial, sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, que debe servir en esta Provincia para el año venidero de 1847, conforme al cupo de 8.300,000 que han correspondido á la misma, segun Real orden de 25 de Noviembre próximo pasado y á la especial de 5 de Octubre último, en que se manda indemnizar á Córdoba de la suma de 203,116 rs. en que fué perjudicada en la derrama del cupo de esta misma contribucion, referente al segundo semestre de 1845.

Materia imponible.

Cuota de contribucion.

Córdoba y Trasierra.	5.520,125	834,384
Adamuz.	472,751	143,120
Aguilar.	1.445,393	437,304
Alcarracejos.	51,954	9,677
Almodovar.	262,101	79,408
Añora.	38,557	10,712
Almedinilla.	123,789	57,504
Baena.	1,069,173	323,927
Belalazar.	254,842	77,209
Belmés.	117,363	35,618
Benamejil.	325,213	98,529
Blazquez.	24,374	7,584
Bujalance.	672,574	203,769
Cabra.	1.266,685	383,767
Cañete.	418,166	126,691
Carcabuey.	286,591	86,767
Carlot.	206,353	62,518
Carpio.	231,854	70,244
Castro del Rio.	921,452	279,172
Conquista.	14,000	4,241
Castil de Campos.	48,051	14,551
Doña Mencía.	138,684	42,300
Dos Torres.	300,762	91,121
Encinas Reales.	103,812	32,057
Espejo.	437,514	152,555
Espiel.	155,456	47,098
Fernannuñez.	357,938	108,444
Fuente la Lancha.	15,827	4,795
Fuente Obejuna.	592,415	118,889
Fuente Tojar.	67,728	20,519
Fuente Palmera.	40,999	12,421
Granjuela.	41,272	12,504
Guadalcázar.	85,587	25,524
Guijo.	26,579	8,052

Hinojosa.	369,139	411,844
Hornachuelos.	210,560	65,793
Lucena.	1.956,138	586,597
Luque.	223,543	67,727
Montalvan.	180,945	54,820
Montemayor.	566,989	111,186
Montilla y Sta. Cruz.	1.435,242	440,288
Montoro.	1.931,528	583,148
Monturque.	140,728	42,636
Morente.	95,023	28,183
Nueva Cartella.	52,620	9,882
Obejo.	55,697	16,268
Palenciana.	156,717	41,421
Palma.	698,003	211,474
Pedro Abad.	174,355	52,818
Pedroche.	120,813	36,602
Posadas.	207,403	62,836
Pozoblanco.	545,916	165,596
Priego.	628,886	190,553
Puente Genil.	582,008	176,350
Rambla.	711,592	215,601
Rute.	657,273	195,074
S. Sebastian.	22,579	6,780
Sta. Ella.	738,717	223,809
Sta. Eufemia.	46,445	14,071
Torre Campo.	104,020	51,514
Valenzuela.	159,292	48,260
Valsequillo.	41,041	12,454
Victoria.	77,189	23,585
Villa del Rio.	270,018	81,808
Villafranca.	260,624	78,961
Villabarta.	10,444	3,164
Villanueva de Córdoba.	330,407	100,103
Villanueva del Duque.	67,774	20,535
Villanueva del Rey.	77,497	23,479
Villaralto.	27,944	8,466
Villaviciosa.	153,658	40,494
Viso.	116,172	35,196
Iznajar.	218,993	66,548
Zuheros.	112,770	54,165
	28.161,000	8.500,000

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Circular núm. 1336.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Romualdo Lopez, vecino de la villa de Alajar, de edad de 27 años, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos pardos, nariz barba y cara regular, y de ejercicio arriero; Rafael Gonzalez Dominguez, vecino de dicha villa, de edad de 36 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz corta, barba poblada, cara regular, color trigueño, de ejercicio arriero; José Pascual Garcia, vecino de la espresada villa, de edad de 23 años, estatura regular, color trigueño, de estado soltero, y de ejercicio arriero; Rafael Pablos, de la misma edad, de estado soltero, hijo de Arcadio; Gregorio Sanchez, (a) el Vizeo, tambien vecino de Alajar, y José Pedro Carabantes, menor, de igual domicilio, hijo de otro, José Pedro Carabantes, mayor, ambos tuertos, contra quienes procedo criminalmente por la muerte inferida al Cabo de la Guardia Civil, Alfonso Jimenez, de esta vecindad, con armas de fuego, en la noche del día 2 de Febrero último, ejecutada en el término de esta villa y tierras del cortijo de la higuera, para que en el término de nueve dias primeros siguientes á la fecha de este, se presenten ante mi ó en la Cárcel pública de esta villa, á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra ellos resulta, pues si lo hiciesen así les oiré y guardaré su justicia, y en su ausencia y rebeldia continuaré la causa como si se hallasen presentes, y sin mas citacion ni emplazamiento, hasta su definitiva determinacion y tasacion de costas, si las hubiese, notificándose todas las providencias que en dicha causa se dicten en los estrados de esta Audiencia, para que les pase y comprenda el mismo perjuicio que si personalmente se les hicieran y notificaran. Y para que conste y llegue á noticia de todos y de los susodichos, se manda publicar y fijar el presente en la Rambla á 9 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis. —José Gil Delgado. —Por mandado de Sumarced, Miguel del Rio y Buena, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Montilla y pueblos su partido.

D. Venancio Arce de Salazar, Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que fundó Margarita de la Cruz, para que en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de Pror. apoderado en forma á deducir sus pretenciones; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de este dia de ayer así lo tengo mandado en expediente instruido á solicitud de D. Manuel de Salas Luque de esta vecindad. Dado en la Ciudad de Montilla á 10 de Noviembre de 1846. —Venancio Arce de Salazar. — Por mandado de dicho Sr., Santiago de Jorge y Hernandez.

AVISOS.

Quien quisiere comprar un castañar en el lagar nombrado de Alconchel en la sierra y término de esta ciudad, podrá avistarse con Don José de Sierra, calle del Cabildo-viejo núm. 24, esquina á la calle Alta de la Compañía.

Quien quisiere comprar una casa señalada con el número 2 en la calle de los Deanes de esta Ciudad, podrá acudir á la de D. Antonio Barroso calle del Cabildo viejo, encargado en su enagenacion.

CALENDARIO

PARA EL AÑO

DE 1847.

Véndese en el despacho de este periódico, á un real en pliego y dos en librito.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.